



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-17485786-GCABA-DGGALV - S/ Aprobación.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 24.521, 26.058 y 26.206 y sus modificatorias, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 17.485.786-GCABA-DGGALV/23, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias establecen que el Ministerio de Educación de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho;

Que, asimismo, dicha norma establece dentro de los fines y objetivos de la política educativa nacional, la de desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida;

Que, la Ley Nacional N° 26.058 regula la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional;

Que, conforme a dicha norma, la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica;

Que la citada Ley define entre otros objetivos el favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente;

Que la Ley Nacional N° 24.521 establece como uno de los objetivos de la educación superior, promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que, en el marco de la citada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Educación, contemplando a las Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y a la Dirección General Educación de Gestión Privada;

Que la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, tiene entre sus responsabilidades primarias la de brindar a todas las personas jóvenes y adultas oportunidades educativas diversas, flexibles y de calidad, para fomentar su desarrollo profesional, social y personal a lo largo de su vida, así como diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos;

Que la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa tiene entre sus responsabilidades primarias la de diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos para contribuir al desarrollo individual y social de la comunidad, así como las políticas a efectos de la optimización de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje, en pos de mejorar la calidad educativa;

Que la Dirección General Educación de Gestión Privada, tiene entre sus responsabilidades primarias la de administrar, supervisar, coordinar y acompañar el Subsistema de Educación de Gestión Privada de la jurisdicción, conforme con las políticas del Ministerio, así como establecer mecanismos de articulación, participación y asistencia con otras áreas del mismo, para contribuir a la definición e implementación de estrategias que conlleven a un sistema educativo único e integrado, respetando las particularidades de ambos subsistemas;

Que la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y la Dirección General Educación de Gestión Privada señalaron que, a raíz del contexto de pandemia vivenciado durante los ciclos lectivo 2020 y 2021, el sistema educativo generó nuevos métodos de adecuación que dieron respuesta a las necesidades que el contexto presentaba y permitió pensar en lógicas y dinámicas institucionales diversas;

Que, por otra parte, indicaron que ello posibilitó visibilizar diversos cambios que se evidencian en la educación de nivel superior producto de múltiples transformaciones culturales y tecnológicas;

Que, asimismo, mencionan que el acelerado desarrollo tecnológico que caracteriza a la sociedad global actual, conlleva la responsabilidad de re-adequar distintas dimensiones para adaptarse a esta sociedad cada día más dinámica;

Que particularmente, la incorporación progresiva de la tecnología en la educación, coadyuva a fortalecer y flexibilizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, ampliando los valores y habilidades a adquirir por parte del estudiantado;

Que, en este sentido, las Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y la Dirección General Educación de Gestión Privada propician la aprobación de los “Lineamientos de Organización e Implementación en las Ofertas Educativas de Formación Técnico Superior, de Educación Superior Socio-Humanística, Educación Superior Artística y Formación Profesional de Gestión Estatal y Privada” en el marco de los planes de estudio y diseños curriculares vigentes en dichos niveles y ámbitos en cada una de las instituciones;

Que estos lineamientos favorecerán el desarrollo de los conocimientos y capacidades específicas de los perfiles profesionales en formación, a la vez que beneficiará la continuidad de las trayectorias educativas de los/as estudiantes así como resultarán organizadores para los establecimientos educativos, contando así con herramientas y criterios para la proyección y desarrollo de los espacios curriculares y las prácticas formativas y/o profesionalizantes;

Que cada establecimiento educativo en virtud de los resultados de la implementación de su oferta podrá presentar ajustes en el marco de los presentes lineamientos y, por otra parte, se continuará con los procedimientos habituales conforme a la normativa aplicable para la aprobación de los planes de estudio y/o diseños curriculares según corresponda;

Que, de esta manera, deviene pertinente el dictado del acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que las Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Planeamiento Educativo han brindado su conformidad, en el marco de las competencias que le son propias;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional tomó la intervención de su competencia.

Por ello, y en virtud de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse los “Lineamientos de Organización e Implementación en las Ofertas Educativas de Formación Técnico Superior, de Educación Superior Socio-Humanística, Educación Superior Artística y Formación Profesional de Gestión Estatal y Privada”, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-17516838-GCABA-DGGALV), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establézcase que los Lineamientos aprobados en el Artículo 1° serán de aplicación a aquellos Planes de Estudio y/o Diseños Curriculares de Formación Técnico Superior, Educación Superior SocioHumanística, Educación Superior Artística y Formación Profesional, de gestión estatal y privada, aprobados bajo la opción pedagógica presencial.

Artículo 3°.- Establézcase que a los fines de lo ordenado en el Artículo 2° las instituciones podrán presentar propuestas para ajustar sus ofertas a los presentes lineamientos, las que serán evaluadas y aprobadas por las Direcciones Educación Técnica Superior, Escuelas Normales Superiores y, Educación Artística o por la Gerencia Operativa Formación Profesional, según corresponda, y que, en el caso de instituciones de educación de gestión privada bajo la supervisión de la Dirección General Educación de Gestión Privada la evaluación y aprobación de las propuestas quedará a cargo de esa Dirección General.

Artículo 4°.- Delégase en las Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y en la Dirección General Educación de Gestión Privada la facultad de dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación y el seguimiento de la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y las Direcciones Generales Educación de Gestión Privada y Planeamiento Educativo. Cumplido, archívese.

